

- c) A propuesta motivada del Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 52. Procedimiento.

El procedimiento en la tramitación de las solicitudes de prestación económica para situaciones de emergencia social, que deberán seguir el modelo normalizado contenido en el **anexo III** del presente Reglamento, se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II precedente, con las especificidades establecidas en este Título.

CAPÍTULO IV. Plan de Intervención.

Artículo 53. Plan de Intervención.

1. El Plan de Intervención, que deberá establecerse con carácter previo a la concesión de la Prestación Básica Familiar, reunirá los siguientes requisitos:
 - a) Será un Plan Global, adecuado a las necesidades de la U.E.C.I. y orientado a evitar o paliar en la medida de lo posible su desarraigo social.
 - b) Deberá ser elaborado con la Participación activa de la U.E.C.I..
 - c) Será un Plan dinámico, adaptable a las circunstancias concretas de cada momento.
 - d) Manifestación del titular de la U.E.C.I. de tener conocimiento expreso bajo firma de que el falseamiento u ocultación en los datos y documentos aportados durante el procedimiento trae aparejada la exclusión de la prestación en los términos previstos en el artículo 32. d. del presente Reglamento.
2. Las actuaciones susceptibles de ser incluidas en un Plan de Intervención podrán ser entre otras:
 - a) Acciones encaminadas a promover la estabilidad personal, el equilibrio en la Convivencia, la Integración y la Participación Social.
 - b) Acciones encaminadas al seguimiento de tratamientos médicos y, en el caso de alcoholismo, drogodependencias, ludopatía, etc. el seguimiento de programas de deshabituación.
 - c) Acciones orientadas al desarrollo de habilidades sociales.
 - d) Actividades específicas de formación reglada o no, que permitan adecuar el nivel de formación necesarios para alcanzar las competencias profesionales requeridas por el sistema productivo.

Disposición Adicional única. Desarrollo reglamentario.

La reglamentación de las medidas previstas en los apartados IX y X de la Exposición de Motivos del presente Reglamento y posteriores modificaciones se